

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B** **REGLAMENTO (CE) Nº 3199/93 DE LA COMISIÓN**
de 22 de noviembre de 1993
relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol
a efectos de su exención de los impuestos especiales
(DO L 288 de 23.11.1993, p. 12)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) nº 2546/95 de la Comisión de 30 de octubre de 1995	L 260	45	31.10.1995
► <u>M2</u>	Reglamento (CE) nº 2559/98 de la Comisión de 27 de noviembre de 1998	L 320	27	28.11.1998
► <u>M3</u>	Reglamento (CE) nº 2205/2004 de la Comisión de 21 de diciembre de 2004	L 374	42	22.12.2004
► <u>M4</u>	Reglamento (CE) nº 1309/2005 de la Comisión de 10 de agosto de 2005	L 208	12	11.8.2005
► <u>M5</u>	Reglamento (CE) nº 2023/2005 de la Comisión de 12 de diciembre de 2005	L 326	8	13.12.2005
► <u>M6</u>	Reglamento (CE) nº 67/2008 de la Comisión de 25 de enero de 2008	L 23	13	26.1.2008
► <u>M7</u>	Reglamento (CE) nº 849/2008 de la Comisión de 28 de agosto de 2008	L 231	11	29.8.2008
► <u>M8</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 767/2011 de la Comisión de 2 de agosto de 2011	L 200	14	3.8.2011
► <u>M9</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 162/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 49	55	22.2.2013



REGLAMENTO (CE) Nº 3199/93 DE LA COMISIÓN

de 22 de noviembre de 1993

relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 27,

Vista la Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales ⁽²⁾, modificada por la Directiva 92/108/CEE ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 24,

Visto el dictamen del Comité sobre impuestos especiales,

Considerando que, de conformidad con la letra a) del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE, los Estados miembros deberán eximir del impuesto especial al alcohol que se haya desnaturalizado totalmente con arreglo a los requisitos de un Estado miembro, siempre y cuando dichos requisitos hayan sido debidamente notificados y aceptados con arreglo a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del citado artículo;

Considerando que se han planteado objeciones a los requisitos notificados;

Considerando, por consiguiente que, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 4 del citado artículo debe tomarse una decisión conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 de la Directiva 92/12/CEE,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los desnaturalizantes empleados en cada Estado miembro a efectos de la desnaturalización completa del alcohol, conforme a las disposiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 92/83/CEE son los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

⁽¹⁾ DO nº L 316 de 31. 10. 1992, p. 21.

⁽²⁾ DO nº L 76 de 23. 3. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 390 de 31. 12. 1992, p. 124.

▼ **M9**

ANEXO

Lista de productos autorizados con su número de registro CAS (*Chemical Abstracts Service*), si está disponible, y fórmulas autorizadas a efectos de la desnaturalización completa del alcohol:

Acetona	CAS: 67-64-1
CI reactive red 24	CAS: 70210-20-7
Piridina cruda	CAS: no disponible
Violeta cristal (C.I. nº 42555)	CAS: 548-62-9
Benzoato de denatonio	CAS: 3734-33-6
Etanol	CAS: 64-17-5
Acetato de etilo	CAS: 141-78-6
Etil- <i>sec</i> -amilcetona	CAS: 541-85-5
Etil- <i>terc</i> -butil-éter	CAS: 637-92-3
Fluoresceína	CAS: 2321-07-5
Formaldehído	CAS: 50-00-0
Aceite de fusel	CAS: 8013-75-0
Gasolina (inclusive gasolina sin plomo)	CAS: 86290-81-5
Alcohol isopropílico	CAS: 67-63-0
Queroseno	CAS: 8008-20-6
Petróleo lampante	CAS: de 64742-47-8 a 64742-48-9
Metanol	CAS: 67-56-1
Metiltilcetona (butanona)	CAS: 78-93-3
Metilisobutilcetona	CAS: 108-10-1
Metilisopropilcetona	CAS: 563-80-4
Violeta de metilo	CAS: 8004-87-3
Azul de metileno	CAS: 61-73-4
Nafta mineral	CAS: no disponible
Nafta disolvente	CAS: 8030-30-6
Piridina (o bases pirídicas)	CAS: 110-86-1
Esencia de trementina	CAS: 8006-64-2
Gasolina para uso técnico («technical petrol»)	CAS: 92045-57-3
Alcohol <i>terc</i> -butílico	CAS: 75-65-0
Tiofeno	CAS: 110-02-1
Azul de timol	CAS: 76-61-9
Nafta de madera	no disponible

En la base de datos del Inventario Aduanero Europeo de Substancias Químicas figuran sinónimos de los productos autorizados en distintas lenguas europeas.

El término «etanol absoluto» se utiliza en todo el anexo, de conformidad con la terminología utilizada por la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC).

▼ M9**I. Procedimiento de desnaturalización utilizado en todos los Estados miembros**

Por hectolitro de etanol absoluto:

- 3 litros de alcohol isopropílico,
- 3 litros de metiletilcetona,
- 1 gramo de benzoato de denatonio.

Se autoriza a los Estados miembros a añadir, para el mercado interior, un colorante para conferir al producto un color característico que permita identificarlo de inmediato.

II. Procedimientos de desnaturalización adicionales utilizados en determinados Estados miembros*República Checa*

Por hectolitro de etanol absoluto, cualquiera de las siguientes fórmulas:

1. — 0,4 litros de nafta disolvente,
 - 0,2 litros de queroseno,
 - 0,1 litros de gasolina para uso técnico.
2. — 3 litros de etil-*terc*-butil-éter,
 - 1 litro de alcohol isopropílico,
 - 1 litro de gasolina sin plomo,
 - 10 miligramos de fluoresceína.

Alemania

Por hectolitro de etanol absoluto:

Un litro de una mezcla de cetona consistente en:

- entre un 95 % y un 96 % de metiletilcetona en peso,
- entre un 2,5 % y un 3 % de metilisopropilcetona (3-metil-2-butanona) en peso,
- entre un 1,5 % y un 2 % de etil-*sec*-amilcetona (5-metil-3-heptanona) en peso,

así como 1 gramo de benzoato de denatonio.

Estonia

Por hectolitro de etanol absoluto:

- 3 litros de acetona,
- 2 gramos de benzoato de denatonio.

Irlanda

Se constituye una base mezclando lo siguiente:

- un 90 % de etanol en volumen,
- un 9,5 % de nafta de madera en volumen,
- un 0,5 % de piridina cruda en volumen.

A cada 10 hectolitros de la base, se añade lo siguiente:

- 3,75 litros de nafta mineral (aceite de petróleo),
- 1,5 gramos de violeta de metilo.

Nota: La nafta de madera y la piridina cruda de la base pueden sustituirse por un 10 % de metanol en volumen.

▼M9*Grecia*

Solo puede ser desnaturalizado el alcohol de baja calidad (cabeza y cola de destilación), con un grado alcohólico no inferior al 93 % vol. ni superior al 96 % vol.

Por hectolitro de alcohol hidratado del 93 % vol., se añaden las sustancias siguientes:

- 2 litros de metanol,
- 1 litro de esencia de trementina,
- 0,50 litros de petróleo lampante,
- 0,40 gramos de azul de metileno.

El producto final, a una temperatura de 20 °C, deberá alcanzar, en su estado natural, el 93 % vol.

Italia

Por hectolitro de etanol absoluto, se añade lo siguiente:

- 125 gramos de tiofeno,
- 0,8 gramos de benzoato de denatonio,
- 3 gramos de CI reactivo red 24 (colorante rojo), en solución al 25 % p/p,
- 2 litros de metiletilcetona.

El alcohol etílico que vaya a desnaturalizarse debe tener un contenido de alcohol etílico de al menos un 83 % en volumen y un grado alcohólico medido en el alcohómetro comunitario de al menos un 90 % en volumen.

Para garantizar la total solubilidad de todos los componentes, la mezcla desnaturalizante debe prepararse en alcohol etílico de menos de un 96 % en volumen medido en el alcohómetro comunitario.

El objetivo del C.I. reactivo red 24 es conferir al producto un color rojo característico que hace que se pueda identificar inmediatamente la finalidad del producto.

Letonia

1. Por hectolitro de etanol absoluto, cualquiera de las siguientes fórmulas:

a) como mínimo:

- 9 litros de alcohol isopropílico,
- 1 litro de acetona,
- 0,4 gramos de azul de metileno, azul de timol o violeta cristal;

b) como mínimo:

- 3 litros de metilisobutilcetona,
- 2 litros de metiletilcetona;

c) como mínimo:

- 3 litros de acetona,
- 2 gramos de benzoato de denatonio;

d) como mínimo, 10 litros de acetato de etilo.

2. Por hectolitro de alcohol etílico deshidratado (con un contenido de agua no superior al 0,5 %):

5 litros, como mínimo, y 7 litros, como máximo, de gasolina.

Lituania

Por hectolitro de etanol absoluto:

- 3 litros de acetona,
- 2 gramos de benzoato de denatonio.

▼ **M9***Hungría*

Los productos alcohólicos por referencia a su cantidad de alcohol puro, contienen, al menos, uno de los siguientes ingredientes:

- a) un 2 % de metiletilcetona en peso, un 3 % de metilisobutilcetona en peso y un 0,001 % de benzoato de denatonio en peso;
- b) un 1 % de metiletilcetona en peso y un 0,001 % de de benzoato de denatonio en peso;
- c) un 2 % de alcohol isopropílico en peso, un 1 % de alcohol *terc*-butílico en peso y un 0,001 % de benzoato de denatonio en peso.

Malta

Se constituye una base mezclando lo siguiente:

- un 90 % de etanol en volumen,
- un 9,5 % de nafta de madera en volumen,
- un 0,5 % de piridina cruda en volumen.

A cada 10 hectolitros de la base, se añade lo siguiente:

- 3,75 litros de nafta mineral (aceite de petróleo),
- 1,5 gramos de violeta de metilo.

Países Bajos

Por hectolitro de etanol absoluto:

Cinco litros de una mezcla consistente en:

- un 60 % de metanol en volumen,
- un 20 % de acetona en volumen,
- un 11 % de aceite de fusel en volumen (concentrado de subproductos de la destilación del alcohol),
- un 8 % de agua en volumen,
- un 0,5 % de metiletilcetona en volumen,
- un 0,5 % de formalina en volumen (solución acuosa con el 37 % de formaldehído en peso).

Austria

Por hectolitro de etanol absoluto:

un litro de una mezcla de cetona consistente en:

- entre un 95 % y un 96 % de metiletilcetona en peso,
 - entre un 2,5 % y un 3 % de metilisopropilcetona en peso,
 - entre un 1,5 % y un 2 % de etil-*sec*-amilcetona en peso,
- así como 1 gramo de benzoato de denatonio.

Polonia

Por hectolitro de etanol absoluto, cualquiera de las siguientes fórmulas:

1. 0,75 litros de una mezcla de cetona consistente en:

- entre un 95 % y un 96 % de metiletilcetona en peso,
 - entre un 2,5 % y un 3 % de metilisopropilcetona en peso,
 - entre un 1,5 % y un 2 % de etil-*sec*-amilcetona en peso,
- así como 0,25 litros de bases pirídicas.

2. Un litro de una mezcla de cetona consistente en:

- entre un 95 % y un 96 % de metiletilcetona en peso,
- entre un 2,5 % y un 3 % de metilisopropilcetona en peso,

▼M9

- entre un 1,5 % y un 2 % de etil-*sec*-amilcetona en peso, así como 1 gramo de benzoato de denatonio.

Rumanía

Por hectolitro de etanol absoluto:

- 2 litros de metiletilcetona,
- 1 gramo de benzoato de denatonio,
- 0,2 gramos de azul de metileno.

Eslovenia

Por hectolitro de etanol absoluto:

- 1 580 gramos de alcohol isopropílico,
- 790 gramos de alcohol *terc*-butílico,
- 0,79 gramos de benzoato de denatonio.

Eslovaquia

Por hectolitro de etanol absoluto:

1. 3 litros de metilisobutilcetona,
2 litros de metiletilcetona,
1 gramo de benzoato de denatonio,
0,2 gramos de azul de metileno.
2. 1,5 litros de gasolina para uso técnico,
1,5 litros de queroseno,
2 gramos de benzoato de denatonio.

Finlandia

Por hectolitro de etanol absoluto, cualquiera de las siguientes fórmulas:

1. 2 litros de metiletilcetona,
3 litros de metilisobutilcetona;
2. 2 litros de acetona,
3 litros de metilisobutilcetona.

Suecia

Por hectolitro de etanol absoluto:

- 3 litros de metilisobutilcetona,
- 2 litros de metiletilcetona.

Reino Unido

Se constituye una base mezclando lo siguiente:

- un 90 % de etanol en volumen,
- un 9,5 % de nafta de madera en volumen,
- un 0,5 % de piridina cruda en volumen.

A cada 10 hectolitros de la base, se añade lo siguiente:

- 3,75 litros de nafta mineral (aceite de petróleo),
- 1,5 gramos de violeta de metilo (C.I. nº 42555).